



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-034

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de 18 de noviembre de 2022. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dada la respuesta de la empresa E.S.M. LOGISTICA S.A.S. en el que señala que la dirección de la demandada SILVIA HERNANDEZ FLOREZ está incompleta (folio 125-132 C-1) y previo resolver el INCIDENTE de NULIDAD, este Despacho ordena **REQUERIR al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, para que consulte la base pública de datos ADRES o cualquier otra que nos permita conocer la EPS donde figura afiliada la demandada, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



DIVISORIO POR VENTA

RADICADO. 2021-185

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que a la fecha no se han notificado todos los demandados. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso, se encuentra que se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en auto de 29 de septiembre de 2021 obrante al PDF 21, a efectos de establecer la efectividad de la notificación de ROQUE JULIO GARRIDO LOZANO Y ORLANDO DE JESUS GARRIDO LOZANO.

Ahora bien, en atención a los documentos aportados por la parte actora respecto de la notificación de JOSE GARRIDO LOZANO (folios 36), como se observa que no se ha notificado, por lo que por SECRETARIA contéstese el correo electrónico obrante al anexo 31 requiriendo al mencionado demandado para que envíe la cedula de ciudadanía escaneada a efectos de realizar la correspondiente notificación.

De otra parte, respecto de la solicitud obrante al anexo 30 de KAREN XIOMARA GARRIDO MAESTRE, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte las evidencias del trámite que realizó tendiente a obtener la notificación de KAREN XIOMARA GARRIDO MAESTRE. Lo anterior con el objeto de verificar en qué manera se ha surtido tal acto, habida cuenta de lo señalado por la citada demandada, para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la notificación ELMER BENITO GARRIDO LOZANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc95a1ad42a34161f4ee94c4fbbe0562118e40175c5c9aa230f33bea77357b**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-194

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de suspensión del proceso ordenado por auto de fecha 10 de agosto de 2022 se habrá de tener por reanudado.

En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente ejecución, a partir del 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6341d5daf3d87e1b47c466ccae713a161c380d44da56f232fccaf19c658de327**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00319-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe sobre la solicitud elevada por la parte demandante, para que se sirva requerir a COOSALUD E.P.S., para que atienda el requerimiento realizado por auto del 7 de septiembre de 2022, y comunicado por oficio 1378 del 30 de septiembre de 2022. (C1 PDF # 8). Para proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y vista la solicitud elevada por la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a COOSALUD E.P.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, se sirvan atender el requerimiento realizado por este Despacho Judicial a través de auto de fecha 7 de septiembre y comunicado mediante oficio 1379 del 30 de septiembre de 2022. Por secretaría líbrense los oficios de rigor **advirtiéndolo que la omisión al cumplimiento de este auto da lugar a las sanciones del artículo 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyectó Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c459890bcc9b3998cf946fc38b82553d35ddd2b6d016eb83da995d4f55f928b2**

Documento generado en 17/02/2023 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-392

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso, además que no se resolvió sobre solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de suspensión del proceso conforme lo solicitado por las partes mediante escrito obrante en el PDF 5 se habrá de tener por reanudado. Ahora bien, se observa que en auto de fecha 30 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso se dijo nada respecto de la solicitud del levantamiento de medidas, por lo que al ser procedente se ordenara, de otra parte, se tendrán en cuenta los abonos reportados por la parte actora.

En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REANUDADO la presente ejecución, a partir del 10 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: TENER en cuenta los abonos reportados por la parte demandante a los folios 06 y 08 C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d237db51d0f33d6dc229daddeb2f648c7d71c19800ea21b82875e9643d215d**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-451

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas el presente proceso, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto de 6 de diciembre de 2022, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, so penar de tener por desistida la acción.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 1 de l artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **MARIA MARLENY RUEDA ORTIZ Y JHISON HERNANDO GONZALEZ RUEDA** conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a050e78607ad332a7676dea2ebcd3fe8e3a01a16b98195e7f03407922226b1b2**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-460

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el presente proceso, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto de 6 de diciembre de 2022, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, so penar de tener por desistida la acción.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 1 de l artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **JHONNATTAN ANDRES GAMARRA CASTILLO** conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec45bfff2036516641a914f1e41b8963be7d91cf3e00a79f7145d3af862c78b7**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2023-030

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 3 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de febrero de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien revisado el escrito de subsanación, esta no fue realizada como el Despacho lo requirió por cuanto no allego prueba del contrato de arrendamiento dineros que pretende ingresar como activos en la sucesión, tampoco se adjunto el registro de MARIO VARGAS SOLANO tal como fue pedido en el numeral 7 del auto admisorio y el pasivo que señala como deuda \$2.959.000, no corresponde al referido en el respectivo recibo aportado.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con lo requerido, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESORIA** de los bienes de **MAXIMILIANO VARGAS GAMBOA** presentada por **GILBERTO VARGAS SOLANO, ESPERANZA VARGAS SOLANO, MARIO VARGAS SOLANO, MARIA STELLA VARGAS RICO, EDNA MARGOT VARGAS GELVES, ANA MARIA VARGAS DUARTO, DIANA MARCELA VARGAS LOPEZ, SANDRA SIRLEY VARGAS LOPEZ Y ANDRES VARGAS AGUIAR**. De conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c0cafd42f60437366f604527f29f7ec3057eb4bef627fbe6f302f48c3d1d1**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-064

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, informando que ingresa para calificación. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **M.J GRUPO INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **GENTTLY INVESTMENT GROUP S.A.S.**, **LAUREANO SANCHEZ RUEDA Y FABIAN CARRILLO SUAREZ** no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2 C.G.P. y Ley 2213 de 2022 Art 6 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el domicilio de la parte demandada.
2. Remita, la subsanación de demanda y el resto de memoriales desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado esta es dafasince1995@hotmail.com.
3. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a los demandados. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda.
4. Acredite, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceefa77270ae201fc5aabf6ae1cb5585d91a7580a84c6d3701800712de23564e**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2023-069

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a slu calificación. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO** presentada por **IVAN DARÍO ROSAS TULCÁN** a través de apoderado judicial, en contra **EDUARDO MARTINEZ BRAVO**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 4, 5, 6, 7; # 83; 90 N° 7 del C.G. del P. Ley 2213 de 2022 Artículo 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclare, la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.
2. Allegar, documento suscrito por las partes en donde se aclare o corrija la promesa de compraventa toda vez que en el clausula primera se señala que es sobre el lote 198 y en la segunda sobre el lote 197.
3. Aclarar, el hecho 3 de la demanda toda vez que no corresponde con lo señalado en la clausula novena A)
4. Aclarar, en el hecho 5 de la demanda las fechas de los pagos realizados toda vez que no coinciden con la tabla allegada y los recibos adjuntados.
5. Adjunte, todos los soportes de los pagos realizados señalados en el hecho 5.
6. Adjuntar, constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
7. Acreditar, con certificación de envío la entrega efectiva de la copia de la demandada con sus anexos a la parte demandada, igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
8. De no considerar lo señalado en el numeral 6 y 7 de este auto y para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por las costas y los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590 C. G de P.).
9. Señalar, los linderos actuales del inmueble objeto de litigio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del C.G del P., toda vez que los referidos en el contrato de compraventa no son coherentes, porque señala los del occidente dos veces de diferente manera.
10. Allegue el movimiento auxiliar de tercero por cuenta contable debidamente firmado.
11. Aclare, porque señala que se trata de un proceso verbal si la cuantía no corresponde al mismo.



12. Allegar, folio de matrícula N° 31459212 actualizado a la fecha de presentación de demanda.
13. Referir, en el hecho 11 porque no termino de realizar los pagos establecidos en la promesa de compraventa.
14. Informe, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél.
15. Allegar, el recibo de los pagos realizados el 24 de septiembre de 2008, 1 de
16. Acredite, como obtuvo los documentos relacionados en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas, toda vez que ninguno tiene firmas que certifiquen lo señalado en ellos.
17. Allegar, poder para actuar en este proceso para lo cual deberá acreditar que fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante al correo electrónico del apoderado inscrito en el SIRNA, pues de lo contrario deberá presentarlo con nota de presentación personal. Toda vez que el aportado solo es para el pago de los perjuicios por el incumplimiento y cubre la totalidad de las pretensiones.
18. Presentar, el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6d9a991efca7ce95ebf2a104d6f8757c3099e89981bdc59a516a3a7379f8a**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-078

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** presentada por **GRACIELA GÓMEZ DE GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial, en contra **OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N° 2, 4, 5, 6, 9 del C.G. del P y de Ley 2213 de 2022 artículo 6 . Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar, el folio de matrícula del inmueble 319-82105.
2. Aclarar, porque el contrato de obra civil número 202 de 2021 no lo presenta firmado por todas las partes.
3. Indicar, si el domicilio de la parte demandada es Piedecuesta o Bucaramanga, toda vez que en el acápite introductorio refiere que es Piedecuesta y en título denominado "**PROCESO COMPENTENCIA Y CUANTIA**" que el tramite lo establece por el domicilio principal de la sociedad demandada.
4. Aclarar, el hecho cuarto de la demanda, pues al revisar la demanda este no coincide con la cláusula séptima del contrato de obra civil número 202 de 2021.
5. Señalar, en el hecho séptimo de la demanda cuando indica el 13 de enero a que año hace referencia.
6. Aclarar, el hecho decimoquinto y la pretensión cuarta de la demanda toda vez que señala que "Graciela Gómez entrego a Ospina Constructora SAS un total de \$138.964.500 como pago por obra civil convenida mediante el contrato 202 del 27 de agosto de 2021, situación que indica que ante el penoso avance de la construcción que es el del 60% de la obra negra y lo pagado por el denunciante existe una diferencia de \$109.585.800 de pesos que deben ser devueltos a la señora Gómez de González.", lo que para el despacho aceptable toda vez que el valor total del contrato es de \$163.215.000.
7. Indicar, en las pretensiones de la demanda en que forma piensa resarcir al demandado toda vez que dio cumplimiento según los hechos al 60% del contrato.
8. Señalar, porque el informe de visita # 1 no está firmado.
9. Presente, en la pretensión séptima, la indexación solicitada a la fecha de presentación de la demanda. Es decir allegue la respectiva liquidación en donde se pueda apreciar el valor pretendido, las fechas en las que pretende la indexación con su respectiva liquidación.



10. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
11. Establezca, la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **50d1e56189efa7decdf9d1b06d031cf9cf34f1fe1e3e92cb4299bfa2a713b3f**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JURISDICCION VOLUNTARIA -DACION EN PAGO

RADICADO. 2023-082

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA DE DACION EN PAGO** presentada por **BREMEN RAUL GARCIA ARDILA, BRAYNER RAUL GARCIA ARDILA, RAUL RONALDO GARCIA ARDILA, RAUL GARCIA PEREZ** no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 4; artículo 84 N° 5, C.G.P., Ley 2213 de 2022 artículo 5. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Manifestar, el domicilio de las partes.
2. Allegar, en debida forma el contrato de obra por obligación de hacer y el contrato de dación en pago.
3. Allegue, el avalúo catastral de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 3000191391 y 30053777.
4. Aclare, como pretenden realizar la DACION DE PAGO si sobre el inmueble con matrícula 30053777 existe una hipoteca vigente.
5. Adjunte, el certificado de libertad y tradición del inmueble N° 300.0191-391 expedido con vigencia no superior a treinta días.
6. Acreditar, que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensajes de datos y que fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado al correo inscrito en el SIRNA por el apoderado.
7. Presentar, el poder de RAUL GARCIA PEREZ Y RAUL RONALDO GARCIA ARDILA con nota de presentación toda vez que señalaron el mismo correo electrónico y el mismo debe ser personal.
8. Adjunte, el avalúo realizado a los inmuebles con matrículas 3000191391 y 30053777 con todos los anexos de ley

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2218cbe2538c6ce5f9472a45f606a54facb28ad33824635bb06717b014e1673a**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-085

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **CANDELARIA INES PEREZ ZABALETA** en contra de **DIMAS INVERSIONES S.A.S.** como propietaria del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ** no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 4, 5, 6, 7; y Ley 2213 de 2022 artículo 5 C.G.P.. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar, actualizado a la fecha de presentación de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. Adjuntar, actualizado a la fecha de presentación de la demanda el certificado de matrícula mercantil de ARRENDAMIENTOS DIAZ.
3. Adjuntar, la corrección o la respectiva aclaración firmado por las partes en donde conste que el contrato de mandato fue realizado sobre el predio ubicado en la carrera 24 A Número 84-35 y no en el señalado en el contrato adjuntado.
4. Referir, en el hecho 5 de la demanda mes por mes cuanto debe la sociedad demandada.
5. Aclarar, el hecho 6 aclarando que clase de cuentas debe rendirle el demandante de manera mensual.
6. Allegar, los soportes de pago de honorarios por la asistencia ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del pago realizado al centro de conciliación y de los viáticos referidos.
7. Aclarar, porque pretende el pago de viáticos y transporte aéreo para asistir a la audiencia de conciliación, si la misma se realizó de manera virtual.
8. Discriminar, en el literal a) del lucro cesante la suma mencionada, toda vez que totaliza el valor de los cánones de arrendamiento, pero no los discrimina mes a mes.
9. Señalar, sobre que porcentaje liquido los intereses, que clase de intereses y allegar la respectiva liquidación. Teniendo en cuenta que estos se generan de manera mensual.
10. Indicar, en la pretensión QUINTA sobre que valor pretende la corrección monetaria, desde y hasta cuándo.
11. Presentar, el Juramento estimatorio en acápite diferente al de las pretensiones y de conformidad a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.
12. Señalar, en los hechos de la demanda el valor del canon de arrendamiento del año 2022 y 2023.
13. Indicar, en los hechos de la demanda cual es el porcentaje que debe cancelar el demandado a la parte demandante y cual es el valor que corresponde a la administración del bien.



14. Acreditar a ver solicitado antes de la presentación de la demanda los documentos requeridos en el acápite de INSPECCION JUDICIAL y la negación por parte del demandado para su suministro.
15. Acreditar, que el poder fue remitido desde la dirección electrónica da la demandante al correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3923e5cd9306e9473d5495f411d0fc80ae2f389a2d54aa44a516ef441913d4**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-086

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **ELGA JOHANNA QUINTERO** no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2; y artículo 84 N° 2 C.G.P.. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el domicilio de la parte demandada.
2. Presentar, actualizado a la fecha de presentación de demanda el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3974d6f005971a4295be4d466b0b8a53adf32db5283439feaebbd738aef7fce2**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MONITORIO

RADICADO. 2023-094

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda monitoria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a calificarla. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **MONITORIA** presentada por **OLGER LEONARDO HERRERA SANJUAN** a través de apoderado judicial, en contra **MARIA DEL CARMEN GARCIA QUINTANA Y JENNSON HERRERA SANJUAN**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 82 N° 4, 6, 9, 10 artículo 84 N° 5 del C.G. del P y de Ley 2213 de 2022 artículo 6 Y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar, la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 numeral 1 que dice: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”
2. Señalar, en el hecho decimo segundo de la demanda las condiciones del préstamo referido.
3. Indicar, en el hecho décimo cuarto que día fue entregada la suma de \$29.000.000.
4. Referir, en el hecho decimo sexto de la demanda bajo que tasa de interés plazo presto los \$31.000.000 y cual fue el acuerdo respecto de la tasa del interés moratorio.
5. Aclarar, el hecho decimo octavo, indicando claramente con quien fue que el demandante realizo el préstamo aquí referido.
6. Indicar, en la pretensión segunda de la demanda la suma que pretende por concepto de intereses de plazo y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, allegando la debida liquidación mes por mes junto con el porcentaje de interés.
7. Aclarar, las pretensiones sextas y séptimo ya que es propia es de un proceso ejecutivo y no declarativo.
8. Allegar, la prueba que señala en el acápite de JURAMENTO que compruebe la existencia de la obligación cuyo pago pretende, toda vez al revisar las adjuntadas no se desprende que el demandante presto la suma mencionada.
9. Anexar, la conciliación extrajudicial en derecho como un requisito de procedibilidad.
10. Informe, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.
11. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a94cdac13bb081d1ecc9e3280e5c1f09b8711ed753932d6f4f73934085eeb4

Documento generado en 17/02/2023 06:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>